Toluca de Lerdo, México, a 11 de octubre de 2022

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**H. LXI LEGISLATURA DEL MÉXICO.**

**PRESENTE.**

El que suscribe, Dip. Rigoberto Vargas Cervantes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 25 BIS a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México,** que busca garantizar el Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral, que tiene la niñez y adolescencia mexiquense, evitando que sean unidos formal o informalmente en matrimonio antes de los 18 años de edad, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El matrimonio infantil es una problemática social que se presenta en el estado de México y que, de acuerdo con la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas define como: *“cualquier unión formal o informal en la que al menos una de las partes sea menor de 18 años. Los matrimonios o uniones forzadas son definidas como aquellas en las que una o ambas partes no han expresado personalmente su pleno y libre consentimiento a la unión”.[[1]](#footnote-1)* De lo cual se aprecia que, un menor de 18 años basta para considerar que se trata de matrimonio infantil.

A esta problemática se suman factores como pobreza, desigualdad, discriminación por género y los estereotipos culturales, en donde la sociedad considera como algo normal y aceptable que las niñas se casen o sean madres antes de alcanzar la edad adulta.[[2]](#footnote-2)

El hecho de que las niñas o niños sean obligados a casarse antes de los 18 años, representa la vulneración de sus derechos humanos y trastocar su desarrollo integral así como la negación del derecho de elegir, con un consentimiento libre y pleno y sin coerción o miedo, con quién casarse y en qué momento hacerlo y las expone a quedar embarazadas antes de que sus cuerpos maduren, lo cual en un alto porcentaje de menores tiene como consecuencia el riesgo de muerte de la madre y/o del bebé.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 1 y 4 párrafo octavo establecen que:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así́ como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá́ restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.[[3]](#footnote-3)*

“*Artículo 4o …*

…

…

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.*

Asimismo, el artículo 5 fracción IX, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”.*

Siendo constitucionalmente coincidentes en la plena defensa y garantía del principio del interés superior de la niñez, para el sano desarrollo integral. No obstante, la vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se agrava debido a los usos y costumbres de cada región en torno al matrimonio coaccionan a los menores obligándolos a casarse antes de tener 18 años, lo cual representa prácticas que atentan contra la dignidad humana y libre desarrollo principalmente de las niñas.

La Convención sobre los Derechos del Niño, es el instrumento internacional, que garantiza los derechos humanos y las libertades fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, subrayando la obligación del Estado de garantizar su protección, como lo establece en su Artículo 2, que dice:

*“Artículo 2.*

1. *Los Estados Partes respetaran los derechos enunciados en la presente Convención y aseguraran su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*
2. *Los Estados Partes tomaran todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.” [[4]](#footnote-4)*

La Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios [[5]](#footnote-5), que establece en primer postulado la exigencia del pleno consentimiento de los contrayentes y su celebración ante la autoridad competente de acuerdo a lo consignado en la ley.

Asimismo, señala que los Estados partes deben adoptar las medidas legislativas necesarias a fin de determinar la edad mínima para contraer matrimonio, estableciendo como requisito el tener la edad señalada, o en su caso admite la dispensa por causas justificadas

De igual manera, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)[[6]](#footnote-6), en su artículo 16 señala que:

*“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad con el hombre:*

*a) El derecho para contraer matrimonio;*

*b) El derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y con su pleno consentimiento;”*

En esta misma línea, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud[[7]](#footnote-7), en su Artículo 1, inciso c), plantea que:

*“…*

*c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:*

*i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;*

*ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;*

*iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;*

*d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven”.*

Entre los Pactos y Protocolos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que abordan el tema del matrimonio infantil, se ubican el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[[8]](#footnote-8), en los párrafos 2 y 3 del Artículo 23, establece:

*“Artículo 23*

*1 …*

*2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.*

*3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes”.*

El Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales, en el párrafo 1 del Artículo 10, manifiesta que “El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges”.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”[[9]](#footnote-9), también se determina en el Artículo 17, “Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación”, asimismo el hecho de que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará[[10]](#footnote-10), en donde se ha plasmado que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre ellos, el que se respete su integridad física psíquica y moral, así como el respeto a la dignidad inherente a su persona. Asimismo, establece como deberes del Estado, de cualquier acción o práctica contra la mujer y que adopte las medidas legislativas apropiadas para modificar o abolir prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”[[11]](#footnote-11) en el Artículo 15, numeral 3, inciso c), establece que: “*Los* *Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a ... c. adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral”;*

En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, vemos plasmado en su Artículo 16, que “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. Asimismo, que” Solo mediante libre y plena consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio”[[12]](#footnote-12).

La Declaración del Milenio[[13]](#footnote-13), si bien no habla de manera explícita sobre el matrimonio, dentro de sus objetivos se encuentra, luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer. De igual forma, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se hace un reconocimiento de los derechos humanos de la mujer y de la niña como parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, por lo que insta a los Estados a intensificar esfuerzos a favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña.

También reconoce la importancia del disfrute por la mujer de del más alto nivel de salud física y mental durante toda su vida. Asimismo, subraya la importancia del respeto por los derechos de la niñez particularmente de supervivencia, la protección, el desarrollo y la participación e insta a los Estados partes a combatir la explotación y el abuso de la infancia, resolviendo sus causas.

En el documento denominado Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, al señalar las Medidas que han de adoptar los gobiernos, las organizaciones internacionales y según proceda, las organizaciones no gubernamentales, establece: *“Desarrollar políticas y programas en los que se dé prioridad a los programas oficiales y no oficiales que ayuden a la niña y le permitan adquirir conocimientos, desarrollar el sentido de su propia dignidad y asumir la responsabilidad de su propia vida; y prestar especial atención a los programas destinados a educar a mujeres y hombres, especialmente los padres, sobre la importancia de la salud física y mental y del bienestar de la niña, incluidos la eliminación de la discriminación contra la niña en la ración alimentaria, el matrimonio precoz, la violencia ejercida contra ella, su mutilación genital, la prostitución infantil, el abuso sexual, la violación y el incesto”.*

El informe del Fondo de Población de Naciones Unidas, denominado “Contra mi voluntad, Estado Mundial de la Población”[[14]](#footnote-14), plasma que México ocupa el octavo lugar en cifras de niñas casadas antes de los 18 años, al registrar 1 millón 420 mil mujeres en esta situación.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) calculó que para 2030, más de 120 millones de niñas se habrán casado antes de cumplir los 18 años. Cifra que vuelve un imperativo legislar en torno a este tema ya que no solo es un número, sino vidas en las que se está atentando contra sus derechos fundamentales.

La Ley General de los derechos de las niñas niños y adolescentes en su Capítulo Séptimo, Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral en sus artículos 43 y 45 establecen lo siguiente:

*“Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.*

*Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.”*

El 7 de Abril del presente año, por la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia de la Cámara de Senadores de la ciudad de México, exhorto a los congresos de las entidades federativas a, armonizar su legislación conforme a lo ordenado en el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizar que la edad mínima para contraer matrimonio sea a partir de los 18 años y eliminar el matrimonio infantil[[15]](#footnote-15), por lo que el Estado de México debe revisar y actualizar su normatividad en la materia para resolver esta problemática social que vive la población infantil, y evitar que se sigan trasgrediendo los derechos de la infancia con justificaciones derivadas de usos y costumbres de cada región en torno al matrimonio que atentan contra su dignidad humana y libre desarrollo.

Además, en México, en el año 2019 se reformó el artículo 148 del del Código Civil Federal[[16]](#footnote-16), en su Capítulo II, De los Requisitos para contraer Matrimonio, en el que se prohíben los matrimonios antes de los 18 años de edad, sin embargo, esto no significó que el matrimonio infantil desapareciera, ya que particularmente en comunidades en las que se rigen por usos y costumbres esta práctica continua.

El matrimonio, se encuentra definido en el Código Civil del Estado de México en su artículo 4.1 Bis de la sigue: “*El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia”*, y en el artículo 4.4. estable que: *“Para contraer matrimonio, la mujer y el hombre necesitan haber cumplido dieciocho años”.*[[17]](#footnote-17)

En este contexto el Estado de México se encuentra obligado a, armonizar su legislación para que la edad para mínima para contraer matrimonio sea de 18 años, ya que, el matrimonio infantil con o sin consentimiento, es una violación total a los derechos humanos y una práctica nociva que afecta de forma desproporcionada a las mujeres y las niñas en todo el mundo, impidiéndoles vivir libres de toda forma de violencia y que amenaza la vida y el futuro de las niñas y las mujeres de todo el mundo, privándolas de su capacidad de decisión e interrumpiendo su educación, haciéndolas más vulnerables a la violencia, la discriminación y el abuso, e impidiendo su plena participación en las esferas económica, política y social[[18]](#footnote-18)

En la literatura Save The Children[[19]](#footnote-19), indica que una de cada 100 niñas, entre los 12 y 14 años de edad están casadas o unidas informalmente. Dejando un registro de por lo menos 14 mil 957 menores de 18 años que contrajeron matrimonio.

El Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), en el Censo de Población y vivienda 2020,[[20]](#footnote-20)  preguntó a mujeres de 12 años o más por su estado civil, obteniendo el dato de que **237,175 mujeres de entre 12 y 17 años a nivel nacional se encontraban casadas o unidas en 2020;** lo que equivale al 3.7% de la población femenina de dicho rango de edad casadas antes de los 18 años de edad.

El mismo año, la cantidad de mujeres adolescentes casadas o unidas entre los 12 y 17 años era de 76,322, tres veces superior a la de hombres de la misma edad, presentándose entre hombres mayores de edad, [[21]](#footnote-21) siendo el Estado de México, Chiapas y Veracruz las entidades con mayor porcentaje.[[22]](#footnote-22)

En este marco de acuerdo con datos que emite la Red por los Derechos de la Infancia en México, en su informe “La Infancia Cuenta”, con datos hasta el año 2020, refleja que el Estado de México, es la entidad donde hay más niñas, niños y adolescentes que viven casadas o unidas, con una cifra de 33,163.

Información que corrobora la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, al referir que aun cuando en el año 2014, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) estableció los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio, esta práctica continúa siendo una realidad, sobre todo en municipios del sur de la entidad, donde existe el mayor índice de matrimonios infantiles, que se sustentan en usos y costumbres.

Para el análisis se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**EL ARTÍCULO 25 DEL CAPITULO SÉPTIMO DEL DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **MODIFICACIÓN AL TEXTO PROPUESTO** |
| **Capítulo Séptimo**  **Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar**  **y a un Sano Desarrollo Integral**    **Artículo 25.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones adecuadas que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.    Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral, por lo que queda prohibido el uso del castigo corporal y cualquier forma o tipo de violencia en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.    Las autoridades estatales y municipales estarán obligadas de manera subsidiaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante políticas públicas, programas y acciones a crear condiciones para que la familia pueda desempeñar sus derechos y obligaciones de manera adecuada para asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes.    Sin correlativo | Capítulo Séptimo  Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar  y a un Sano Desarrollo Integral  Artículo 25. …  **Artículo 25 Bis. -** La edad mínima para que las niñas, niños y adolescentes contraigan matrimonio será de 18 años.  Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el sano desarrollo físico, mental, psicológico y emocional. En cumplimiento de este derecho, no procede la invocación de los usos y costumbres a los que tienen derecho los pueblos y comunidades indígenas, para que prevalecerá el interés superior de la niñez. |

Con esta reforma se pretende dar cumplimiento a, lo ordenado en el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y establecer como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, para garantizar el interés superior de la infancia mexiquense sus Derechos a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral, así como el de tener Acceso a una vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:**

**ÚNICO**. Se adiciona un artículo 25 BIS al Capítulo Séptimo IV, Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral de La ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

**Artículo 25 BIS**. - La edad mínima para que las niñas, niños y adolescentes contraigan matrimonio será de 18 años.

Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el sano desarrollo físico, mental, psicológico y emocional. En cumplimiento de este derecho, no procede la invocación de los usos y costumbres a los que tienen derecho los pueblos y comunidades indígenas, para que prevalecerá el interés superior de la niñez

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

|  |  |
| --- | --- |
| **ATENTAMENTE** |  |
| **DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES** |  |

1. Según la definición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2020. Consultado el 18 de enero de 2021

   Disponibleen: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Women/WRGS/Pages/ChildMarriage.aspx> [↑](#footnote-ref-1)
2. “Matrimonios de niñas y uniones tempranas”. Serie: Transformar Nuestro Mundo. ONU Mujeres/Pim Schalkwijk, Unicef México/ Giacomo Pirozzi [↑](#footnote-ref-2)
3. Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado 22/09/2022 [↑](#footnote-ref-3)
4. La Convención sobre los Derechos del Niño <http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf>. Consultado 22/09/2022 [↑](#footnote-ref-4)
5. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1962, entrada en vigor internacional el 9 de diciembre de 1964, Vinculación de México, Adhesión el 22 de febrero de 1963, entrada en vigor, el 22 de mayo de 1983, Publicación en el DOF el 1 de abril de 1983. http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/25/pr/pr20.pdf. Consultada 22/09/2022 [↑](#footnote-ref-5)
6. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, entrada en vigor internacional el 3 de septiembre de 1981, Vinculación de México, Ratificación el 23 de marzo de 1981, entrada en vigor, el 3 de septiembre de 1981, Publicación en el DOF el 12 de mayo de 1981, fe de erratas el 18 de junio de 1981. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw\_SP.pdf Consultado 22/09/2022 [↑](#footnote-ref-6)
7. Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Ginebra Suiza, el 7 de septiembre de 1956, Vinculación de México, ratificación el 30 de junio de 1959, Publicación en el DOF el 24 de junio de 1960 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/supplementary-convention-abolition-slavery-slave-trade-and>. Consultado 22/09/2022 [↑](#footnote-ref-7)
8. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>. 22/09/2022 [↑](#footnote-ref-8)
9. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” <https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf>. Consultado 22/09/2022 [↑](#footnote-ref-9)
10. "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>. Consultado [↑](#footnote-ref-10)
11. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI2.pdf>. Consultado 22/09/2022 [↑](#footnote-ref-11)
12. Declaración Universal de los Derechos del Hombre. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/3769.pdf>. Consultado 22/09/2022 [↑](#footnote-ref-12)
13. Declaración del Milenio. <https://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf> Consultado 22/09/2022 [↑](#footnote-ref-13)
14. Estado de la Población Mundial 2020-Contra Mi voluntad. https://www.youtube.com/watch?v=axJhyL-u48A [↑](#footnote-ref-14)
15. Exhorto. <https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/125668>. Consultado el 27/04/2022 [↑](#footnote-ref-15)
16. Las reformas al artículo 148 del Código Civil Federal que establecen que para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad. Se eliminó la versión anterior donde se permitía el matrimonio a partir de 16 años para los hombres y 14 años para las mujeres. Asimismo, se deroga la posibilidad de que autoridades locales y familiares concedieran dispensas o consentimiento para contraer matrimonio antes de los 18 años. [↑](#footnote-ref-16)
17. Código Civil del Estado de México. https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf [↑](#footnote-ref-17)
18. Matrimonio infantil y forzado, incluso en contextos humanitarios. https://www.ohchr.org/es/women/child-and-forced-marriage-including-humanitarian-settings [↑](#footnote-ref-18)
19. Save the Children y Ha\*Ash inician campaña para sensibilizar sobre el matrimonio infantil y promover la igualdad de género https://www.savethechildren.mx/save-the-children-y-haash-inician-campana-para-sensibilizar-sobre-el-matrimonio-infantil-y-promover-la-igualdad-de-genero/#\_ftn1 [↑](#footnote-ref-19)
20. INEGI presenta la estadística de matrimonios. 2020https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/Matrimonios2021.pdf [↑](#footnote-ref-20)
21. Matrimonio y unión temprana en niñas y mujeres adolescentes de México. https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/01/28/matrimonio-y-union-temprana-en-ninas-y-mujeres-adolescentes-de-mexico/ [↑](#footnote-ref-21)
22. # Matrimonio y unión temprana en niñas y mujeres adolescentes de los municipios de México. https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/05/16/matrimonio-y-union-temprana-en-ninas-y-mujeres-adolescentes-de-los-municipios-de-mexico/

    [↑](#footnote-ref-22)